CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DE JULIO DE 2021.

JUICIO DE INCONFORMIDAD NÚMERO: TEECH/JIN-M/090/2021, y su acumulado TEECH/JIN-M/092/2021.

PARTE ACTORA: Eliseo Vázquez Cruz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Chiapas Unido, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Pantepec, Chiapas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral de Pantepec, Chiapas.

TERCEROS INTERESADOS: Rider de la Cruz González y Enrique Castellanos Cruz, Representante Propietario y Suplente, respectivamente, ambos del Partido Acción Nacional, acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Pantepec, Chiapas.

PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.

ACTUACIONES

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido el **diecinueve del mes y año en que se actúa**; dictado por la Maestra en Derecho **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente del Órgano Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio de Inconformidad señalado en líneas que anteceden; en consecuencia de lo anterior, hago constar, que siendo las **22:52 Hrs. Veintidós horas con cincuenta y dos minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el **proveído** descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA**, **AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS**; **PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también a través de los ***ESTRADOS ELECTRÓNICOS*** que se publican en la página oficial de Internet de este Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de

Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid, 19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. **Seguidamente** anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, **constante de 02 fojas útiles con texto**, impresa la primera por ambos lados y la segunda por una de sus caras, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31**, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** ----------

LICENCIADO JOSUE GARCÍA LÓPEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

COPIA AUTORIZADA

El diecinueve de julio del dos mil veintiuno, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, ciudadano Rosember Díaz Pérez, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 28, fracción I del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, **da cuenta a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Instructora de este Tribunal**, con la razón de fecha siete de julio del presente año, en la que se hizo constar que el Tercero Interesado no manifestó por escrito si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales; asimismo, se da cuenta con el estado procesal de los expedientes al rubro citado, para proveer lo conducente.----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.----------

--- **Vista** la razón de cuenta y el estado que guardan los presentes autos; con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción VIII, 10, numeral 1, fracción II, 64 y 65, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: I.-** Toda vez que el Tercero Interesado, Enrique Castellanos cruz, dentro del término de tres días que se le concedió mediante proveído de veintiocho de junio del presente año, no manifestó por escrito su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el sumario; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido proveído, **teniéndosele por consentido en forma tácita,** la publicación de sus datos personales contenidos en el presente expediente, como lo es su nombre, mismo que será utilizado en las notificaciones que se realicen durante la sustanciación del presente juicio, y que se hagan en los medios públicos, físicos y electrónicos con que cuenta este Tribunal; **II.-** Ahora bien, por así permitirlo el estado procesal que guarda los presentes expedientes, con fundamento en los artículos 37, 38, 40, 41 y 42, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se procede a calificar la admisión o desechamiento de los medios de pruebas** ofrecidos por las partes en los expedientes acumulados, citados al rubro; **pruebas del promovente: se admiten** y se desahogan por su propia y especial naturaleza, las pruebas documentales ofrecidas en los respectivos escritos de demanda de trece de

ACTUACIONES

junio del presente año, mismas que serán valoradas al emitirse la sentencia correspondiente; **se admite también**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, la instrumental de actuaciones y la presuncional, legal y humana, dado que la primera se conforma con las constancias que integran el expediente y la segunda deriva del análisis que se realice al momento de resolver en el presente asunto; de igual forma **se admite la prueba técnica ofrecida en el expediente TEECH/JIN-M/090/2021**; en consecuencia, se ordena su desahogo, la cual tendrán verificativo a las **doce horas del veintiuno de julio de dos mil veintiuno**, en las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional, en el primer piso de la ponencia de la suscrita; **pruebas de los Terceros Interesados**: **Se admiten** las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas en sus respectivos escritos de comparecencia como Terceros Interesados, mismas que se desahogan dada su propia y especial naturaleza, y serán valoradas al momento de emitirse el fallo correspondiente; de igual forma se les **admite** por no ser contrarias a la moral ni al derecho, la instrumental de actuaciones y la presuncional, legal y humana, dado que la primera se conforma con las constancias que integran el expediente y la segunda deriva del análisis que se realice al momento de resolver en el presente asunto; **no se admite las documentales ofrecidas por Rider de la Cruz González,** mediante escrito de cinco de julio del presente año, **mismas que se desechan**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral, ya que no fueron ofrecidas ni exhibidas, en el escrito de comparecencia como Tercero Interesado; además, su ofrecimiento extemporáneo no se encuentra en la hipótesis de la Jurisprudencia 12/2002, de rubro "**PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.**"[1], en virtud de que se trata de informes que estuvieron al alcance del compareciente, y no acreditó haberlos solicitado en su debida oportunidad; **III.-** Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 48, numeral 1, y 49, de la precitada Ley de Medios, **para mejor proveer, se requiere al Consejo Distrital 04 del Instituto Nacional Electoral, mediante los correos electrónicos: edgar.santiago@ine.mx lazaro.gonzalez@ine.mx y a la Junta Local ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, con domicilio en 16 Poniente Sur Número 250, Colonia Xamaipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que en el término de cuarenta y ocho horas,**

---

[1] Visible en el link https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2002&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,supervenientes

COPIA AUTORIZADA

remita copias certificadas de los siguientes documentos: Lista nominal correspondiente al Municipio de Pantepec, Chiapas; encarte de las casillas instaladas en el referido Municipio, relacionado con las pasadas elecciones municipales del seis de junio del presente año; así también, **se requiere al Consejo Municipal Electoral de Pantepec, Chiapas, para que en el mismo término, remita copias certificadas legibles, del Acta de la Jornada Electoral, correspondiente a la casilla 0989 Contigua 1;** de igual forma, **se requiere al Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Ejido Lázaro Cárdenas, Carretera Internacional Km.1000, con residencia contigua al Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14, "El Amate", Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para que en el término de dos días, informe a este Tribunal Electoral, el estado procesal que guarda la causa penal 692/2016 de su índice, y remita las constancias que lo acredite. Se apercibe** a todas las autoridades que, de no hacerlo, se les impondrá **multa** por el equivalente a **cien** Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la citada Ley de Medios, en relación con lo dispuesto en los diversos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que declaran reformadas y adicionadas diversas dispersiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación.----------

---Notifíquese por oficio a las autoridades, por correo electrónico al actor y a los terceros interesados; y, a la autoridad responsable, a los correos electrónicos señalados al efecto; por estrados físicos y electrónicos, para su publicidad. Cúmplase.----------

--- Así lo proveyó y firma **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Rosember Díaz Pérez,** Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

ACTUACIONES